

III.2 Reporte de documentos externos (Congreso de la República, PCM, MTC) - 14.01.21 al 27.01.21.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del reporte de documentos que la Institución ha recibido del Congreso de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre los días 14 y 27 de enero de 2021.

III.3 En adición a los documentos del despacho, y de acuerdo a lo indicado por la Presidenta mediante proveído, se informó que se ha recibido en el Ositrán el siguiente documento:

- Escrito S/N de fecha 02 de febrero de 2021 de la empresa DP World Callao S.R.L., (Número de Trámite N° 2021010967), mediante el cual presenta Recurso de Reconsideración Parcial contra la Resolución No. 002-2021-CD-OSITRAN.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del mencionado documento.

IV.- PEDIDOS

Los señores miembros del Consejo Directivo no formularon pedidos, pasando a la siguiente estación de la sesión.

V.- ORDEN DEL DÍA

V.1 Evaluación del inicio de procedimiento de interpretación de la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

Se puso en consideración del Consejo Directivo el Informe Conjunto N° 00012-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), a través del cual las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica recomiendan que no corresponde iniciar el procedimiento de interpretación de la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, encargado por la Gerencia General como consecuencia de la problemática expuesta por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización mediante Memorando N° 02512-2020-GSF-OSITRAN.

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores John Albert Vega Vásquez, Richard Bustamante Chávez, a las señoras Evelyn Chumacero Asención, Angela Rita Venturi Moquillaza y Jaqueline Magaly Soriano de La Cruz, servidores de la Gerencia Supervisión y Fiscalización; así como a la señora Claudia Venegas Delgado y a la señorita Annie Yuleidy Chero López, servidores de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular y absuelvan las consultas que hubiera con relación a la propuesta.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con la propuesta efectuada. En ese sentido, el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2320-726-21-CD-OSITRAN
de fecha 03 de febrero 2021**

Visto el Informe Conjunto N° 00012-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) a través del cual las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica evalúan el encargo realizado por la Gerencia General respecto al inicio del procedimiento de interpretación de la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita. En ejercicio de las funciones atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Conjunto N° 00012-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) y, en consecuencia, establecer que no corresponde iniciar el procedimiento de interpretación de la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- b) Disponer la notificación del presente Acuerdo y del Informe Conjunto N° 00012-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., en su calidad de Concesionario, y a la Contraloría General de la República para conocimiento y fines.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.2 Interpretación del segundo párrafo de la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión del proyecto Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el Río Marañón; Río Ucayali, tramo Pucallpa - Confluencia con el Río Marañón.

Se puso en consideración del Consejo Directivo el Informe Conjunto N° 00014-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), a través del cual las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica emiten opinión respecto de la interpretación del segundo párrafo de la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión "Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el Río Marañón; Río Ucayali, tramo Pucallpa - Confluencia con el Río Marañón".

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores John Albert Vega Vásquez, Lisandro Cliserio Asto Montes y a las señoras Evelyn Chumacero Asención, Rocío Mendoza Guzmán, servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; así como a la señora Claudia Venegas Delgado y a la señorita Annie Yuleydy Chero López, servidores de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular y absuelvan las consultas que hubiera con relación a la propuesta.

Luego de la evaluación correspondiente, los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis, conclusiones y recomendación contenidos en el Informe Conjunto presentado, así como con el proyecto de resolución presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2321-726-21-CD-OSITRAN
de fecha 03 de febrero 2021**

Visto el Informe Conjunto N° 00014-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), a través del cual las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica emiten opinión respecto de la interpretación del segundo párrafo de la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión "Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el Río Marañón; Río Ucayali, tramo Pucallpa - Confluencia con el Río Marañón"; y, en ejercicio de las funciones atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y en consecuencia interpretar el segundo párrafo de la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión "Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa;